

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Normas de
conducta de
la administración
pública
internacional



Naciones Unidas
Nueva York, 2013

Prefacio

Durante más de medio siglo, la administración pública internacional se ha guiado e inspirado en las *Normas de conducta en la administración pública internacional* redactadas en 1954 por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional. Aunque parte del tono y contenido de la edición de 1954 evoca una época anterior, la razón de las *Normas* y, de hecho los propios principios, en general han superado la prueba del tiempo. Sin embargo, a medida que el mundo ha ido cambiando con el transcurso de los decenios, la naturaleza de los servicios prestados por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas también han ido cambiando con el auge y la generalización de la tecnología y la evolución de las relaciones e interacciones en las organizaciones tanto a nivel interno como externo. El examen y la actualización periódicos de las *Normas* debe reflejar este mundo en transición.

Guiándose en el *Marco para la gestión de los recursos humanos* aprobado por la Asamblea General en 2000, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) ha revisado ya dos veces las *Normas*, primero en 2001 y de nuevo con esta edición, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su resolución 67/257. El *Marco* de la CAPI establece el tono y dice que “aunque el sistema interno de los valores de las organizaciones puede variar, todas se enfrentan a problemas éticos similares”.

A lo largo de los años, la relación entre los funcionarios y sus organizaciones fueron evolucionando. La mayor parte de las organizaciones introdujeron importantes reformas y dejaron de aplicar sistemas basados en normas para aplicar sistemas basados en valores y resultados, aumentando la descentralización y las responsabilidades de los administradores de bajo nivel. Esa evolución exigía unas normas más claras en relación con los contactos fuera del régimen común, así como unos sistemas de rendición de cuentas más transparentes. Un estímulo adicional para este texto revisado fue el renovado interés de las administraciones públicas nacionales y el sector privado por este tema ante nuevos problemas éticos.

El título, *Normas de conducta en la administración pública internacional*, no necesita explicaciones, al igual que en 1954. Como las versiones anteriores, estas *Normas* revisadas están concebidas como una guía ética y de conducta. Existen para informar, pero también para inspirarnos y, cuando sea necesario, para proporcionar explicaciones. Reflejan los fundamentos filosóficos de la administración pública internacional e informan su conciencia. Confiamos en que, igual que la versión anterior, las *Normas* presentes se convertirán en una parte indispensable de la cultura y el patrimonio de las organizaciones y serán análogamente perdurables.

Kingston P. Rhodes
Presidente
Comisión de Administración Pública Internacional
Juleo 2013

Normas de conducta de la administración pública internacional

Introducción

1. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados encarnan las aspiraciones supremas de los pueblos del mundo. Su objetivo es salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y hacer posible que todos los hombres, mujeres y niños vivan con dignidad y libertad.

2. La administración pública internacional es responsable de hacer realidad esos ideales. Para ello se basa en las grandes tradiciones de la administración pública que se han desarrollado en los Estados miembros: competencia, integridad, imparcialidad, independencia y discreción. Pero, por encima de todo esto, los funcionarios públicos internacionales tienen una misión especial: trabajar en pro de los ideales de paz, de respeto de los derechos fundamentales, de progreso económico y social, y de cooperación internacional. Así pues, los funcionarios públicos internacionales deben cumplir las normas más estrictas de conducta, ya que, en última instancia, la administración pública internacional permitirá al sistema de las Naciones Unidas propiciar un mundo justo y en paz.

Principios rectores

3. Los valores consagrados en las organizaciones de las Naciones Unidas deben ser los que guíen a los funcionarios públicos internacionales en todos sus actos: los derechos humanos fundamentales, la justicia social, la dignidad y el valor del ser humano, y el respeto de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como de las naciones grandes y pequeñas.

4. Los funcionarios públicos internacionales deben compartir la concepción que tienen las organizaciones de su cometido. Es la lealtad a esa misión lo que asegura la integridad y la perspectiva internacional de los funcionarios públicos internacionales y lo que garantiza que pongan los intereses de su organización por encima de los propios y utilicen los recursos de esta de modo responsable.

5. El concepto de integridad consagrado en la Carta de las Naciones Unidas abarca todos los aspectos del comportamiento de los funcionarios públicos internacionales e incluye cualidades como la honradez, la veracidad, la imparcialidad y la incorruptibilidad. Esas cualidades son tan esenciales como la competencia y la eficiencia, también consagradas en la Carta.

6. La tolerancia y la comprensión son valores humanos positivos. Ambos son esenciales para los funcionarios públicos internacionales, que deben respetar por igual a todas las personas, sin positivo alguna. Ese respeto propicia un ambiente y un entorno laboral en que se tienen en cuenta las necesidades de todos. Para lograrlo en un marco multicultural hace falta una actitud positiva que vaya más allá de la aceptación pasiva.

7. Por lealtad internacional se entiende lealtad a todo el sistema de las Naciones Unidas y no solamente a la organización en la que trabaja el funcionario público internacional, quien está obligado a comprender este concepto amplio de lealtad y dar ejemplo de ello con su conducta. Evidentemente, la necesidad de adoptar una actitud de cooperación y comprensión respecto de los funcionarios públicos internacionales de otras organizaciones de las Naciones Unidas reviste la máxima importancia cuando en el mismo país o región trabajan funcionarios públicos internacionales de diversas organizaciones.

8. Para que se mantenga la imparcialidad de la administración pública internacional, los funcionarios públicos internacionales deben ser independientes de toda autoridad ajena a su organización y su conducta debe reflejar esa independencia. De conformidad con el juramento prestado al ocupar el cargo, no deben pedir ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, persona ni entidad externa a la organización. Jamás se hará suficiente hincapié en el hecho de que los funcionarios públicos internacionales no representan, en sentido alguno, a gobiernos ni otras entidades, ni defienden sus políticas. Lo mismo cabe decir de las personas adscritas por gobiernos y de aquellas cuyos servicios se hayan facilitado a otras entidades. Los funcionarios públicos internacionales deben ser siempre conscientes de que, por medio de su adhesión a la Carta y a los instrumentos correspondientes de cada organización, los Estados miembros y sus representantes se han comprometido a respetar esa independencia.

9. La imparcialidad implica tolerancia y circunspección, en particular en relación con las convicciones políticas o religiosas. Si bien sus opiniones personales son inviolables, los funcionarios públicos internacionales no disfrutan de la libertad que tienen los particulares para “tomar partido” o expresar públicamente sus convicciones sobre cuestiones controvertidas, ya sea a título individual o como parte de un grupo, por cualquier medio que sea. Esto puede querer decir que, en ciertas situaciones, las opiniones personales solo deberán expresarse con tacto y discreción.

10. Ello no significa que los funcionarios públicos internacionales tengan que renunciar a sus opiniones políticas personales ni a los puntos de vista nacionales. No obstante, sí quiere decir que en todo momento deben mantener una mentalidad internacional amplia y demostrar comprensión respecto de la comunidad internacional en su conjunto.

11. La independencia de la administración pública internacional no contradice ni desvirtúa el hecho de que sean los Estados miembros los que colectivamente integren la organización (en algunos casos con otros componentes). La conducta que favorece las buenas relaciones con los Estados miembros y fomenta su confianza en la secretaría fortalece a la organización y redundará en interés de esta.

12. Los funcionarios públicos internacionales responsables de proyectos en países o regiones determinados pueden tener que prestar especial atención al mantenimiento de su independencia. En ocasiones pueden recibir instrucciones del país anfitrión, pero ello no debe poner en peligro su independencia. Si en un momento dado consideran que esas instrucciones representan una amenaza para su independencia, deben consultar con sus supervisores.

13. Los funcionarios públicos internacionales de todos los niveles deben responder y rendir cuentas de todas las medidas tomadas, las decisiones adoptadas y los compromisos contraídos por ellos en el cumplimiento de sus funciones.

14. La mentalidad internacional deriva de la comprensión de los objetivos y los propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establecidos en sus instrumentos jurídicos y de la lealtad a ellos. Implica, entre otras cosas, el respeto del derecho de los demás a mantener puntos de vista distintos y seguir pautas culturales diferentes. También requiere estar dispuesto a trabajar sin prejuicios con personas de todas las nacionalidades, religiones y culturas, y tener siempre en cuenta cómo pueden interpretar otros las propuestas, sucesos y declaraciones. Además, exige que se evite toda expresión que pudiera considerarse tendenciosa o muestra de intolerancia. Dado que los métodos de trabajo de culturas distintas pueden ser diferentes, los funcionarios públicos internacionales no deben aferrarse a las actitudes, métodos o hábitos de trabajo de su propio país o región.

15. La protección contra la discriminación es un derecho humano esencial. Los funcionarios públicos internacionales deben respetar la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna. Deben evitar siempre las suposiciones basadas en estereotipos. Uno de los principios fundamentales de la Carta es la igualdad entre hombres y mujeres; por lo tanto, las organizaciones deben hacer todo lo posible para promover la igualdad entre los géneros.

Relaciones de trabajo

16. Los administradores y supervisores ocupan cargos directivos y es responsabilidad suya asegurar que en el lugar de trabajo reine una armonía basada en el respeto mutuo; deben tener en cuenta todos los puntos de vista y opiniones y asegurarse de que se reconozcan debidamente los méritos del personal. Asimismo, deben apoyar a sus subordinados, algo que es particularmente importante cuando son objeto de críticas en el desempeño de sus funciones. Los directivos son también responsables de orientar y motivar al personal a su cargo y de promover su perfeccionamiento.

17. El personal directivo y los supervisores son el modelo para los demás y, por lo tanto, tienen el deber especial de observar las más estrictas normas de conducta. Es sumamente incorrecto que soliciten favores, obsequios o préstamos del personal a su cargo; deben ser imparciales y no ejercer nunca la intimidación ni demostrar favoritismo. En las cuestiones relacionadas con el nombramiento o la trayectoria profesional de otros, ningún funcionario público internacional debe tratar de influir en sus colegas por motivos personales.

18. El personal directivo y los supervisores deben comunicarse eficazmente con el personal a su cargo y compartir la información de que dispongan. Los funcionarios públicos internacionales tienen el deber recíproco de facilitar toda la información pertinente a sus supervisores y acatar y defender las decisiones adoptadas, aunque no coincidan con sus opiniones personales.

19. Los funcionarios públicos internacionales deben cumplir las instrucciones que reciban en relación con sus funciones oficiales y, si tienen dudas sobre si alguna instrucción se ajusta a la Carta o algún otro instrumento constitucional, a las decisiones de los órganos rectores o a la reglamentación administrativa, deben consultar en primer lugar con sus supervisores. Si no se ponen de acuerdo, el funcionario público internacional puede solicitar instrucciones escritas. Estas pueden impugnarse recurriendo a los mecanismos institucionales adecuados, pero la impugnación no deberá demorar el cumplimiento de la instrucción. Los funcionarios públicos internacionales pueden también dejar constancia de sus opiniones en los archivos oficiales. Los funcionarios públicos internacionales no deben cumplir instrucciones verbales o escritas que sean manifiestamente incompatibles con sus funciones oficiales o amenacen su seguridad o la de otros.

20. Los funcionarios públicos internacionales tienen la obligación de denunciar todo incumplimiento de las normas y reglas de la organización al oficial o la entidad encargados de adoptar las medidas adecuadas, y deben cooperar en las auditorías e investigaciones. Todo funcionario público internacional que haga una denuncia de ese tipo de buena fe o que coopere en una auditoría o investigación tiene derecho a recibir protección contra represalias.

Hostigamiento y abuso de autoridad

21. El hostigamiento, en cualquiera de sus formas, constituye una afrenta a la dignidad humana y los funcionarios públicos internacionales deben evitarlo. Los funcionarios públicos internacionales tienen derecho a trabajar en un entorno libre de hostigamiento o abuso. Las organizaciones deben prohibir todo tipo de hostigamiento. Tienen el deber de establecer normas y proporcionar orientación sobre los actos que constituyen hostigamiento y abuso de autoridad, y sobre cómo se actuará cuando se produzcan comportamientos inaceptables.

22. Los funcionarios públicos internacionales no deben abusar de su autoridad ni utilizar su influencia, poder o posición de manera que sea ofensiva, humillante, incómoda o intimidatoria para otra persona.

Conflicto de intereses

23. Se pueden producir conflictos de intereses cuando los intereses personales de un funcionario público internacional interfieren con el desempeño de sus funciones oficiales o ponen en entredicho la integridad, independencia e imparcialidad que debe demostrar en su condición de funcionario público internacional. Los conflictos de intereses incluyen las circunstancias en que, directa o indirectamente, pueda parecer que los funcionarios públicos internacionales se benefician de forma indebida, o permiten que terceros se beneficien de forma indebida, de su asociación con su organización. Se pueden plantear conflictos de intereses a raíz de las relaciones personales o familiares del funcionario público internacional con terceros, particulares, beneficiarios u otras instituciones. Si se produce un conflicto de intereses, este debe ser revelado, examinado y resuelto en el

interés superior de la organización. Las cuestiones que conlleven un conflicto de intereses pueden ser muy delicadas y deben ser tratadas con cautela.

Revelación de información

24. Los funcionarios públicos internacionales deben evitar proporcionar asistencia a terceros en sus relaciones con la organización en que presten servicios cuando ello pueda dar lugar a un trato preferencial real o aparente. Ello es especialmente importante en las cuestiones relacionadas con las adquisiciones o cuando se negocie un posible empleo. En ocasiones, puede exigirse a los funcionarios públicos internacionales, en razón del puesto que ocupan o de sus funciones de conformidad con las políticas de la organización, que informen de determinados bienes personales, si ello es necesario para que las organizaciones comprueben que no existe conflicto. Las organizaciones deben asegurar el carácter confidencial de toda la información revelada de esta forma, y deben utilizarla solo para fines definidos de conformidad con la autorización concedida por el funcionario afectado. Los funcionarios públicos internacionales también deben informar por anticipado de posibles conflictos de intereses que pudieran surgir en el desempeño de sus funciones, y solicitar asesoramiento sobre su mitigación o resolución. Deben desempeñar sus funciones oficiales y manejar sus asuntos personales de modo que se preserve y refuerce la confianza del público en su propia integridad y en la de la organización para la que trabajan.

Uso de los recursos de la organización

25. Los funcionarios públicos internacionales tienen la responsabilidad de salvaguardar los recursos de la organización y de velar por que se utilicen para ejecutar el mandato de la organización y promover sus intereses superiores. Los funcionarios públicos internacionales deben usar los activos, los bienes, la información y otros recursos de su organización para los fines autorizados y con la máxima prudencia. Las organizaciones, de conformidad con las políticas aplicables en cada caso, pueden autorizar el uso limitado para fines personales de algunos de sus recursos, como los recursos electrónicos y de comunicaciones.

Restricciones en el período posterior al empleo

26. Después de su separación del servicio en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los funcionarios públicos internacionales no deben sacar ventajas indebidas del puesto que ocuparon ni de sus funciones oficiales, incluido el uso o la distribución no autorizados de información reservada o confidencial; en particular los funcionarios públicos internacionales que trabajaron en los servicios de adquisiciones o como encargados de hacer los pedidos, no deben tratar de ejercer una influencia indebida en las decisiones de la organización en defensa de los intereses de terceros, o a petición de estos, con miras a mejorar sus posibilidades de empleo con esos terceros.

Función de las secretarías (en la sede y en los lugares de destino sobre el terreno)

27. La función principal de todas las secretarías es ayudar a los órganos legislativos en su labor y ejecutar sus decisiones. Los jefes ejecutivos son los encargados de dirigir y vigilar la labor de las secretarías. Así pues, al presentar propuestas o defender posturas ante un órgano legislativo o comité, los funcionarios públicos internacionales transmiten la postura de su jefe ejecutivo, no la de un individuo o una dependencia de la organización.

28. Al prestar servicios a un órgano legislativo o representativo, los funcionarios públicos internacionales deben guiarse únicamente por los intereses de la organización y no los de un individuo o una dependencia de la organización. No sería correcto que los funcionarios públicos internacionales prepararan, sin la aprobación del jefe ejecutivo, discursos, argumentos o propuestas sobre cuestiones que se estén debatiendo para representantes de gobiernos u otras entidades. No obstante, sí sería aceptable proporcionar información objetiva, asesoramiento técnico o asistencia en tareas como la preparación de proyectos de resolución.

29. Es totalmente incorrecto que los funcionarios públicos internacionales presionen a representantes de gobiernos o miembros de órganos legislativos, o traten de obtener su apoyo, para mejorar su propia situación o la de otros, o para impedir o dejar sin efecto decisiones que perjudiquen su situación. Al adherirse a la Carta y las constituciones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos se han comprometido a salvaguardar la independencia de la administración pública internacional; por lo tanto, se sobreentiende que los representantes de los gobiernos y los miembros de los órganos legislativos no accederán a esas peticiones ni intervendrán en esos asuntos. Los funcionarios públicos internacionales deberán plantear esos asuntos por los conductos administrativos que cada organización tiene el deber de establecer.

Relaciones entre el personal y la administración

30. Un entorno propicio es esencial para las relaciones constructivas entre el personal y la administración y favorece los intereses de la organización. Las relaciones entre la administración y el personal deben basarse en el respeto mutuo. Los representantes elegidos por el personal desempeñan una función primordial en el examen de las condiciones de empleo y de trabajo, así como en todas las cuestiones relacionadas con el bienestar del personal. La libertad de asociación es un derecho humano fundamental y los funcionarios públicos internacionales pueden establecer asociaciones, sindicatos u otras agrupaciones, y afiliarse a ellas, para promover y defender sus intereses. Es indispensable que exista un diálogo constante entre el personal y la administración. La administración debe facilitar ese diálogo.

31. Los representantes elegidos por el personal gozan de derechos inherentes a su condición, que pueden incluir la posibilidad de dirigirse a los órganos legislativos de su organización. Esos derechos deben ejercerse en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, y de modo que no se socave la independencia ni la integridad de la

administración pública internacional. Al hacer uso de la amplia libertad de expresión de que disfrutan, los representantes del personal deben demostrar su sentido de la responsabilidad y abstenerse de criticar indebidamente a la organización.

32. Los representantes del personal deben estar protegidos contra el trato discriminatorio o perjudicial derivado de su condición o de sus actividades, tanto durante su mandato como una vez concluido este. Las organizaciones deben evitar toda interferencia injustificada en la administración de sus sindicatos o asociaciones del personal.

Relaciones con los Estados miembros y los órganos legislativos

33. Es deber indudable de todos los funcionarios públicos internacionales mantener las mejores relaciones posibles con los gobiernos y evitar cualquier acción que pueda obstaculizarlas. No deben interferir en las políticas ni en los asuntos de los gobiernos. Es inaceptable que, individual o colectivamente, critiquen o traten de desacreditar a un gobierno. Al mismo tiempo, se sobreentiende que los funcionarios públicos internacionales pueden expresarse libremente en apoyo de las políticas de su organización. Toda actividad directa o indirectamente encaminada a desestabilizar o derrocar a un gobierno constituye una falta de conducta grave.

34. Los funcionarios públicos internacionales no son representantes de sus países ni están facultados para actuar como enlace entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sus gobiernos. No obstante, el jefe ejecutivo puede pedir a un funcionario público internacional que actúe como enlace, función singular en que la lealtad internacional y la integridad son esenciales. Por su parte, ni los gobiernos ni las organizaciones deben poner a los funcionarios públicos internacionales en situaciones en que su lealtad internacional y su lealtad nacional puedan no ser compatibles.

Relaciones con el público

35. Para que una organización del sistema de las Naciones Unidas funcione adecuadamente, debe contar con el apoyo del público. Así pues, todos los funcionarios públicos internacionales tienen la responsabilidad permanente de procurar que se comprendan mejor los objetivos y la labor de la organización donde prestan servicio. Para ello deben estar bien informados de los logros de sus propias organizaciones y familiarizarse con la labor del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

36. Cabe la posibilidad de que los funcionarios públicos internacionales sean objeto de críticas procedentes de fuera de sus organizaciones; si así sucede, deben responder a ellas con tacto y circunspección, de conformidad con la responsabilidad que les incumbe en su calidad de funcionarios públicos internacionales. Su organización tiene la obligación de defenderlos de las críticas dirigidas contra ellos por actos realizados en el desempeño de sus funciones.

37. No sería correcto que los funcionarios públicos internacionales diesen a conocer sus quejas personales o criticaran a su organización públicamente. Los funcionarios públicos internacionales deben tratar de proyectar en todo momento una imagen positiva de la administración pública internacional, de conformidad con su juramento de lealtad.

Relaciones con los medios de difusión

38. En las relaciones con los medios de difusión, la claridad y la transparencia son muy útiles para comunicar el mensaje de las organizaciones, y estas deben disponer de directrices y procedimientos aplicables con tal fin. En ese contexto, deben prevalecer los principios siguientes: los funcionarios públicos internacionales deben tener presente que hablan en nombre de su organización y evitar toda referencia u opinión personal; en ninguna circunstancia deben utilizar los medios de difusión para promover sus propios intereses, dar a conocer sus quejas particulares, revelar información no autorizada o tratar de influir en las decisiones políticas de sus organizaciones.

Uso y protección de la información

39. La divulgación de información confidencial puede poner en grave peligro la eficacia y credibilidad de una organización. Los funcionarios públicos internacionales están obligados a ejercer discreción en todas las cuestiones relacionadas con asuntos oficiales. No deben divulgar información confidencial sin autorización. Tampoco deben utilizar para beneficio personal la información que no se haya hecho pública y que ellos conozcan gracias al cargo que ocupan. Esas obligaciones no cesan después de la separación del servicio. Las organizaciones deben disponer de directrices aplicables al uso y la protección de la información confidencial, y esas directrices deben irse actualizando teniendo en cuenta los adelantos de la tecnología de las comunicaciones. Se sobreentiende que estas disposiciones no afectan las prácticas establecidas que rigen el intercambio de información entre las secretarías y los Estados miembros y que aseguran la plena participación de los Estados miembros en la vida y la labor de las organizaciones.

Respeto de otras costumbres y culturas

40. El mundo alberga una gran diversidad de pueblos, idiomas, culturas, costumbres y tradiciones. Es fundamental que los funcionarios públicos internacionales demuestren un respeto genuino al respecto. Debe evitarse todo comportamiento que no sea aceptable en un contexto cultural determinado. No obstante, si una tradición es claramente contraria a cualquier instrumento de derechos humanos adoptado por el sistema de las Naciones Unidas, el funcionario público internacional debe guiarse por ese instrumento. Los funcionarios públicos internacionales deben evitar los estilos de vida ostentosos y toda apariencia de darse excesiva importancia personal.

Seguridad y protección

41. Si bien los jefes ejecutivos asignan al personal con arreglo a las necesidades del servicio, es responsabilidad de las organizaciones cerciorarse de que, sin discriminación de

ningún tipo, la salud, el bienestar, la seguridad y la vida de su personal no estén expuestos a riesgos indebidos. Las organizaciones deben adoptar medidas para proteger tanto a los funcionarios públicos internacionales como a sus familias. Por otra parte, los funcionarios públicos internacionales deben observar todas las instrucciones destinadas a velar por su seguridad.

Conducta personal

42. La vida privada de los funcionarios públicos internacionales les concierne únicamente a ellos y las organizaciones no deben inmiscuirse en ella. No obstante, puede haber situaciones en que el comportamiento de un funcionario público internacional acarree consecuencias para la organización. Así pues, los funcionarios públicos internacionales deben tener en cuenta que su conducta y las actividades que realicen fuera del lugar de trabajo, aunque no estén relacionadas con sus funciones oficiales, pueden socavar la imagen y los intereses de la organización. Ello puede suceder también como consecuencia del comportamiento de miembros de la familia del funcionario público internacional e incumbe a este asegurarse de que su familia sea plenamente consciente de ello.

43. Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutan los funcionarios públicos internacionales se les confieren únicamente en interés de las organizaciones. No los eximen de cumplir las leyes locales ni los excusan de atender a sus obligaciones jurídicas o financieras privadas. Debe recordarse que solo el jefe ejecutivo está facultado para retirar la inmunidad concedida a los funcionarios públicos internacionales o determinar su alcance.

44. Las infracciones de la ley pueden abarcar desde actividades delictivas graves hasta faltas poco importantes, y las organizaciones pueden tener que adoptar decisiones al respecto teniendo en cuenta la naturaleza y las circunstancias de cada caso. Por lo general, aunque no siempre, una condena dictada por un tribunal nacional se considerará presunción de la comisión del acto por el cual ha sido enjuiciado el funcionario público internacional, y los actos que habitualmente se consideran delitos según el derecho penal de los países normalmente también se considerarán transgresiones de las normas de conducta aplicables a los funcionarios públicos internacionales.

Empleo y actividades fuera de la organización

45. La principal obligación de los funcionarios públicos internacionales es dedicar su energía a la labor de las organizaciones. Por lo tanto, los funcionarios públicos internacionales no deben realizar, sin autorización previa, cualquier actividad externa, ya sea remunerada o no, que interfiera con esa obligación, sea incompatible con su condición o sea contraria a los intereses de la organización. Toda cuestión que se plantee al respecto debe señalarse a la atención del jefe ejecutivo.

46. Con sujeción a lo que antecede, las actividades externas pueden ser beneficiosas tanto para los funcionarios públicos internacionales como para las organizaciones. Estas deben permitir, alentar y facilitar la participación de los funcionarios públicos internacionales en actividades profesionales que promuevan los contactos con entidades privadas y públicas y sirvan para mantener y aumentar su capacidad profesional y técnica.

47. Los funcionarios públicos internacionales que disfruten de licencia, ya sea con o sin sueldo, deben tener en cuenta que siguen siendo funcionarios públicos internacionales empleados por su organización y siguen sujetos a sus reglas. Por lo tanto, durante la licencia solamente podrán aceptar empleo, remunerado o no, tras haber obtenido la autorización correspondiente.

48. Habida cuenta de la independencia e imparcialidad que deben demostrar, los funcionarios públicos internacionales, si bien conservan el derecho de voto, no deben participar en actividades políticas como optar a un cargo político local o nacional u ocuparlo. No obstante, ello no impide que participen en actividades comunitarias o cívicas locales, a condición de que esa participación sea compatible con el juramento prestado al ingresar en el sistema de las Naciones Unidas. Los funcionarios públicos internacionales deben ejercer discreción en su apoyo a un partido o campaña política y no deben aceptar ni solicitar fondos, escribir artículos, hacer discursos públicos o formular declaraciones a la prensa. En estas situaciones es necesario demostrar buen juicio y, en caso de duda, el asunto debe remitirse al jefe ejecutivo.

49. Puesto que la afiliación a un partido político tiene una significación distinta según el país de que se trate, resulta difícil formular normas aplicables a todos los casos. En general, los funcionarios públicos internacionales pueden ser miembros de un partido político siempre que sus opiniones y las obligaciones que imponga a sus miembros sean compatibles con el juramento prestado al ingresar en el sistema de las Naciones Unidas.

Obsequios, honores y remuneraciones de fuentes externas

50. Con el fin de evitar a la administración pública internacional cualquier apariencia de incorrección, los funcionarios públicos internacionales no deben aceptar, sin autorización del jefe ejecutivo, ningún honor, condecoración, obsequio, remuneración, favor o beneficio económico de un valor más que simbólico de fuentes externas a sus organizaciones, incluidos, se sobreentiende, gobiernos, empresas comerciales y otras entidades.

51. Los funcionarios públicos internacionales no deben aceptar pagos complementarios u otros subsidios de un gobierno o de cualquier otra fuente mientras presten servicio en una organización del sistema de las Naciones Unidas, ni tampoco antes o después, si el pago se relaciona con ese servicio. Por su parte, se sobreentiende que los gobiernos u otras entidades no deben efectuar ni ofrecer ese tipo de pagos, habida cuenta de que ello se aparta del espíritu de la Carta y de las constituciones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Conclusión

52. Para que se cumplan las normas de conducta de la administración pública internacional se precisa el firme empeño de todas las partes. Los funcionarios públicos internacionales, deben estar dedicados a los valores, principios y normas expuestos en el presente documento. Deben hacerlos valer con una actitud positiva y activa. Deben sentir la obligación de contribuir a la causa de los ideales amplios a que se dedicaron al ingresar en el sistema de las Naciones Unidas. Las organizaciones tienen la obligación de aplicar esas normas utilizando para ello su marco de políticas, incluidos los reglamentos, las normas y otros instrumentos administrativos. Por su parte, los Estados miembros, en virtud de su adhesión a la Carta y los demás instrumentos constitutivos, deben preservar la independencia e imparcialidad de la administración pública internacional.

53. Para que esas normas se apliquen con eficacia, es esencial que se divulguen ampliamente y que se tomen medidas y se establezcan mecanismos para que la administración pública internacional, los Estados miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas comprendan su alcance e importancia.

54. El respeto de estas normas asegura la eficacia con que la administración pública internacional seguirá desempeñando sus funciones y satisfaciendo las aspiraciones de los pueblos del mundo.